

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 25 de 2020

REF: N° 110014003078-2019-01862-00

No se accede a la solicitud de corrección presentada por la procurado judicial de la parte actora, dado que el mandamiento de pago no presenta yerro alguno. El valor ordenado en el numeral 2° de la orden de apremio corresponde a la pretensión nro. 2 de la demanda, por lo que si el error se encuentra en la demanda la profesional del derecho deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

352350a8e99588041c748183704d2e473b480feca5ce19685b63b490bebf3b7a

Documento generado en 25/11/2020 05:48:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**